RAD. No. 2021-00081-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
TERMINACION SIN SENTENCIA.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de las Cuotas en Mora y el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 09 de Agosto de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la Terminación del presente proceso por Pago de las Cuotas en Mora y Costas Procesales, el Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Decretase la terminación del presente Proceso, por Pago de las Cuotas en Mora y Costas Procesales, Consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el Embargo y Secuestro del Bien Inmueble singularizado con Matricula Inmobiliaria **No 340-129494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, de propiedad de la parte ejecutada **NARLY ISABEL BERRIO GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.124; decretada en la data del Cinco (5) de Marzo de 2021, y comunicada con Oficio No. 00188 del Catorce (14) de abril de 2021.

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en tal sentido.

Así mismo, ordénese el desglose de los Títulos Objetos de recaudo ejecutivo agregados al expediente, consistentes en una Escritura Pública No. 357 del 03 de abril del 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** Representado Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, y un **Pagaré No. 64700124,** por valor de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($40.521.047),** con sus respectivos anexos, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutante, a sus costas, con la constancia que la obligación sigue vigente, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

ESTADO No.: 107

FECHA: 09/08/2021

SECRETARÍA